

# Reporte Fiscal

# 35

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS  
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

## ► Impuestos Nacionales

D. N° 577/22. IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS BANCARIOS. REDUCCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS E INSTITUCIONES RELACIONADOS CON LA SALUD. PRÓRROGA. (B.O. 06/09/2022).

Fija, para los hechos imponibles que se perfeccionen entre el 01/09/2022 y el 28/02/2023, ambas fechas inclusive, las alícuotas del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias del 3,38% y del 6,76%, para los créditos y débitos en cuenta corriente, respectivamente, aplicables a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionados con la salud que desarrollen las actividades detalladas en el cuadro debajo. Aclara que, en caso de que tales actividades tributen una alícuota menor a las mencionadas en el presente Decreto, resultarán de aplicación las primeras.

## ÍNDICE

### Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

ENTRE RÍOS  
TUCUMÁN

### Links de Interés



CLAE	DESCRIPCIÓN
651	Únicamente 651310 (Obras Sociales) y 651110 (Servicios de seguros de salud - incluye medicina prepaga y mutuales de salud-)
861	Servicios de hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios sociales con alojamiento
880	Servicios sociales sin alojamiento
949	Únicamente 949990 (Servicios de asociaciones n.c.p.)

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 06/09/2022.**

## ► Impuestos Provinciales

### ENTRE RÍOS

**R. N° 218/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. FECHA DE CADUCIDAD DE EXENCIONES. MODIFICACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).**

En el marco de la R. N° 32/22 (informada en nuestro R.F. N° 14-2022) mediante la cual se modificó el plazo de caducidad para determinadas exenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que caducaban automáticamente el 30/04/2022 hasta cuando se cumpla el plazo de vigencia establecido en el Anexo I de la R. N° 4/21 (informada en nuestro R.F. N° 6-2021), aclara que, en caso de que dicho plazo ya haya expirado, las exenciones contempladas en los incisos c), d), h) y ñ) del artículo 194° del Código Fiscal se prorrogarán hasta el 31/12/2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2022.**

### TUCUMÁN

**D. N° 2746/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. PRÓRROGA. (B.O. 07/09/2022).**

Prorroga hasta el 30/09/2022 inclusive (antes, 31/08/2022), el plazo para que los contribuyentes realicen la presentación de la solicitud de acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, establecido por el D. N° 1243-3/21 (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

Adicionalmente, efectúa las siguientes modificaciones:

- Podrán regularizarse deudas vencidas y exigibles al 30/04/2022, inclusive (antes, 31/03/2022).
- Podrán regularizarse bajo el presente plan las deudas por anticipos o cuotas del periodo fiscal 2022 vencidos al 30/04/2022 (antes, 31/03/2022).
- Será requisito indispensable para poder acceder al presente régimen de facilidades de pago, que los contribuyentes tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 01/05/2022, inclusive, (antes, 01/04/2022) y hasta el acogimiento al régimen.
- Los contribuyentes podrán realizar la presentación de la solicitud de acogimiento al presente régimen hasta el 30/09/2022, inclusive (antes, 31/08/2022).

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Los contribuyentes que adhieran al presente régimen de regularización de deudas durante el mes de Septiembre de 2022 gozarán del beneficio de reducción de intereses resarcitorios según el siguiente esquema:
  - Reducción del 70% por pago al contado.
  - Reducción del 50% mediante pagos parciales.
  - Reducción del 60% mediante pagos parciales cuyos vencimientos operen hasta el mes de Febrero de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2022.**

**D. N° 2790/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SUSTITUCIÓN DE LA ALÍCUOTA 0% PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES. (B.O. 07/09/2022).**

Readecúa el beneficio alícuotario del Impuesto sobre los Ingresos Brutos originalmente previsto en 0%, reemplazándolo por una escala de reducción de alícuotas en función a la cantidad de empleados permanentes en relación de dependencia, para determinadas actividades de la industria manufacturera correspondiente a los siguientes códigos:

**CÓDIGOS DE ACTIVIDADES ART. 1° DEL D. N° 3800-3/05. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS. ANEXO DEL ART. 7° DE LA L. N° 8.467:**

171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas
171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda
171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.
171200	Acabado de productos textiles
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto

**NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES- R.G. (CA) N° 7/17:**

131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas
131300	Acabado de productos textiles
139100	Fabricación de tejidos de punto
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico
152031	Fabricación de calzado deportivo

En tal sentido, establece que los contribuyentes con establecimientos productivos en actividad en la Provincia de Tucumán en forma permanente, tributarán el Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicando las reducciones de alícuotas en función de la cantidad de empleados permanentes en relación de dependencia, que presten servicios por tiempo indeterminado -mensualizados o jornalizados-, con residencia en la Provincia de Tucumán, conforme al siguiente detalle:

Cantidad de empleados	% de Reducción de alícuota
Mayor a 799	100
entre 799 y 400	75
entre 399 y 200	50
entre 199 y 30	25

► **VIGENCIA A PARTIR DEL ANTICIPO MENSUAL, INCLUSIVE, CUYO VENCIMIENTO OPERE EN EL MES DE OCTUBRE/2022.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



**R.G. N° 74/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO. (B.O. 02/09/2022).**

Establece un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado “Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades proveedoras de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)”.

Prevé que el régimen será aplicable para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Tucumán del régimen local o del Convenio Multilateral.

El presente régimen será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicaciones ‘A’ 6859 y ‘A’ 6885 del Banco Central de la República Argentina.

Finalmente, dispone que la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tucumán y en tanto hayan sido incluidos en la nómina de conformidad a los criterios que la DGR determine oportunamente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/10/2022, INCLUSIVE.**

**R.G. N° 75/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 02/09/2022).**

Dispone que la exclusión del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por acreditaciones bancarias procederá respecto a los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de productos, mercaderías y servicios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/09/2022, INCLUSIVE.**

# Links de Interés



## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

**Comisión Arbitral**  
www.ca.gov.ar

**BUENOS AIRES**  
www.arba.gov.ar/

**CAPITAL FEDERAL**  
www.agip.gov.ar

**CATAMARCA**  
www.agrentas.gov.ar

**CÓRDOBA**  
www.cba.gov.ar

**CORRIENTES**  
www.dgrcorrientes.gov.ar/  
rentascorrientes

**CHACO**  
atp.chaco.gov.ar

**CHUBUT**  
www.dgrchubut.gov.ar

**ENTRE RÍOS**  
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

**FORMOSA**  
www.dgrformosa.gov.ar

**JUJUY**  
www.rentasjujuy.gov.ar

**LA PAMPA**  
www.dgr.lapampa.gov.ar/

**LA RIOJA**  
www.dgiplarioja.gov.ar

**Mendoza**  
www.rentas.mendoza.gov.ar

**MISIONES**  
www.dgr.misiones.gov.ar

**NEUQUÉN**  
www.dprneuquen.gov.ar

**RÍO NEGRO**  
www.agencia.rionegro.gov.ar

**SALTA**  
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

**SAN JUAN**  
www.sanjuandgr.gov.ar/  
contribuyentes/index.asp

**SAN LUIS**  
www.rentas.sanluis.gov.ar

**SANTA CRUZ**  
www.asip.gov.ar

**SANTA FE**  
www.santafe.gov.ar/index.php/web/  
content/view/full/102282

**SANTIAGO DEL ESTERO**  
www.dgrsantiago.gov.ar

**TIERRA DEL FUEGO**  
www.dgrtdf.gov.ar

**TUCUMÁN**  
www.rentastucuman.gov.ar

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508  
Fax: 54 11 4106 7200  
Maipú 942, PB CABA, Argentina  
impuestos@bdoargentina.com

### Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450  
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B  
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830  
Edificio Nordlink, Madres de Plaza  
25 de Mayo 3020, Piso 6°  
Rosario, Santa Fe - Argentina

[WWW.BDOARGENTINA.COM](http://WWW.BDOARGENTINA.COM)

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.